

El Boletín Tributario de PPO Abogados, es un documento de periodicidad mensual, que recopila la normativa y noticias más relevantes en materia de impuestos y aduana de Bolivia, cuyo objeto es brindar a clientes y amigos, un panorama de actualidad en un formato interactivo y de lectura amigable.

### ÍNDICE

<b>I. NOVEDADES TRIBUTARIAS</b> .....	<b>3</b>
<b>1. Gobierno Central</b> .....	<b>3</b>
1.1. <i>Aprobación del Proyecto de Ley de Compra de oro destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales. PLA No. 219/2022-2023.</i> ....	3
1.2. <i>Proyecto de Ley de Fortalecimiento a la lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas. PL No. 280/2022-2023.</i> .....	4
1.3. <i>Nueva obligación de reporte de información de las acciones al portador y sus efectos tributarios. Decreto Supremo No. 4907/2023, de 5 de abril.</i> .....	5
<b>2. Servicio de Impuestos Nacionales</b> .....	<b>5</b>
2.1. <i>Nuevo procedimiento para la interposición de la Acción de Repetición. Resolución Normativa de Directorio No.102300000013 de 06 de abril.</i> .....	5
2.2. <i>Habilitación de pagos en línea de impuestos nacionales mediante código QR. Comunicado institucional de 20 de abril de 2023.</i> .....	6
2.3. <i>Prórroga para la presentación física y digital de Obligaciones Tributarias del IUE para contribuyentes con cierre de gestión fiscal al 31 de diciembre de 2022. Resolución Normativa de Directorio No.102300000014 de 27 de abril.</i> .....	7
<b>3. Entidades Territoriales Autónomas</b> .....	<b>7</b>
<b>Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba</b> .....	<b>7</b>
3.1. <i>Nueva regulación para el Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes. Ley Deptal. No. 1097, Decreto Deptal. No. 5285 y 5286 de abril de 2023.</i> 7	
<b>II. NOVEDADES ADUANERAS</b> .....	<b>8</b>
<b>1. Gobierno Central</b> .....	<b>8</b>
1.1. <i>Nuevo procedimiento para la importación y exportación de sustancias químicas controladas. Decreto Supremo No. 4911, de 12 de abril de 2023.</i> .....	8
<b>2. Aduana Nacional</b> .....	<b>9</b>
2.1. <i>Habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Yacuiba-Tarija. RA-PE 01-019-23 de 04 de abril de 2023.</i> .....	9
2.2. <i>Habilitación temporal del Punto de Control Aeropuerto La Joya Andina-Uyuni. RA-PE 01-023-23 de 18 de abril de 2023.</i> .....	10
2.3. <i>Instructiva para la importación de vehículos automotores. Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2023/0113.</i> .....	10
<b>III. MONITOR DE RECAUDACIONES</b> .....	<b>10</b>
<b>IV. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES</b> .....	<b>11</b>

### ABREVIACIONES

AEMP	Autoridad de Fiscalización de Empresas
AGIT	Autoridad General de Impugnación Tributaria
AN	Aduana Nacional
APP	Administradora de Pasarelas de Pago
ARIT	Autoridad Regional de Impugnación Tributaria
ASFI	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
BCB	Banco Central de Bolivia
CP	Código Penal
EIF	Entidad de Intermediación Financiera
IDTGB	Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes
IT	Impuesto a las Transacciones
IVA	Impuesto al Valor Agregado
IUE	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas
PFP	Plan de Facilidades de Pago
PGE	Presupuesto General del Estado
PBD	Padrón Biométrico Digital
PL	Proyecto de Ley
RND	Resolución Normativa de Directorio
SIN	Servicio de Impuestos Nacionales

## I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

### 1. Gobierno Central

#### 1.1. *Aprobación del Proyecto de Ley de Compra de oro destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales. PLA No. 219/2022-2023.*

El 22 de abril de 2023, la Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de Ley No. 2019/22-23; el cual, viene a abrogar la Ley 175 de 11 de octubre de 2011 –aún vigente–, que autoriza al Banco Central de Bolivia (BCB) a comprar oro a las Empresas Mineras Estatales y a la COMERMIN<sup>1</sup>, para destinarlo al incremento de las reservas Internacionales (RIN).

Este Proyecto de Ley, modifica el procedimiento vigente desde el año 2011, introduciendo como novedad la autorización al BCB a realizar operaciones financieras con las RIN en oro en mercados internacionales.

En lo que respecta a la materia tributaria, el Proyecto de Ley Aprobado (PLA) dispone que las ventas de oro realizadas dentro del territorio boliviano, destinadas exclusivamente a incrementar las RIN, están exentas del Impuesto a las Transacciones (IT) y quedan sujetas a la tasa cero del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La exención del IT ya se encontraba reconocida por la Ley 175 –que sería abrogada por el PLA–. No obstante, la inclusión del IVA Tasa Cero es una novedad que simplificará el tratamiento y procedimiento anterior, ya que dispensa al BCB de todo el procedimiento de obtención de notas de crédito fiscal y su posterior conciliación. Por otra parte, el PL no incorporó ninguna disposición tributaria referente a un impuesto único aplicable para las cooperativas auríferas<sup>2</sup>.

Adicionalmente, compartimos un cuadro comparativo de los Proyectos de Ley anteriores con relación al PL aprobado.

Disposición	PL Nos. 213-20/337-21 (Anterior)	PL No. 219/2022-203 (Aprobado)
Programa Anual de Adquisiciones del Oro (PAAO)	En el anterior proyecto, la compra de oro de producción nacional en el mercado interno se encontraba dentro de un Programa Anual de Adquisiciones del Oro (PAAO), y se proponía la aprobación por el BCB, para cada gestión.	No determina un Programa Anual de Adquisiciones del Oro (PAAO)
Obligatoriedad de oferta	Las personas naturales y jurídicas registradas debían ofrecer la totalidad de su producción y/o tendencia del	El nuevo PL no establece una obligación de oferta y venta al BCB.

<sup>1</sup> Central Integral de Comercialización de Minerales de las Cooperativas Mineras Ltda.

<sup>2</sup> Dentro de su tratamiento legislativo, el gobierno central acordó con los representantes de las cooperativas auríferas que el PL incorporaría un impuesto único del 4.8% calculable sobre el valor neta de venta de oro, para este sector. No obstante, el PL no incorporó esta disposición.

	mineral aurífero destinado a la exportación al BCB.	
Certificación de Libre Disponibilidad del Oro.	Una vez que se cumplía con el PAAO, el BCB debía emitir una certificación de Libre Disponibilidad del Oro, del excedente de oro ofrecido para su venta y la obligatoriedad de certificación para operaciones de exportación del oro.	No determina la emisión de una Certificación de Libre Disponibilidad del Oro.
Abandono y comiso del oro	Disponía que el oro abandonado con Resolución firme de comiso debía ser entregado en su totalidad a favor del BCB.	No existe una disposición respecto a este punto.
Tratamiento tributario	Dispone la exención del IT y aplicación de Tasa Cero del IVA <sup>3</sup> .	Sin cambios.
Refinación del oro	El Proyecto de Ley establecía que, el oro refinado en el extranjero, para obtener la calidad de barras de buena entrega, es aceptado por el BCB bajo su responsabilidad y cumpliendo con las regulaciones correspondientes.	Para la refinación del oro en el exterior se requiere contar con la aprobación del BCB.  Permite que el BCB asuma las acciones que sean necesarias para garantizar la refinación del metal precioso adquirido en el mercado interno, cumpliendo con los estándares internacionales de oro responsable.
Divisas	El PL determinaba la obligatoriedad de transferir las divisas generadas por la exportación del mercado aurífero y/o productos manufacturados del oro, a cuentas habilitadas por la ASFI.	El BCB podrá realizar operaciones en los mercados internacionales con las reservas en oro, pudiendo comprar, depositar en custodia, emplear en instrumentos de cobertura, transformar y convertirlas en divisas, a fin de optimizar la liquidez de las RIN.

De acuerdo con el tratamiento legislativo, queda pendiente la promulgación y publicación de la norma como ley.

### *1.2. Proyecto de Ley de Fortalecimiento a la lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas. PL No. 280/2022-2023.*

El Proyecto de Ley (PL) No. 280/22-23, tiene por objeto fortalecer la lucha contra el delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas. En ese sentido, propone modificaciones al Código Penal y normativa conexas.

Al respecto, una novedad que ha generado controversia es la modificación al artículo 185 Bis del Código Penal, debido a que el PL propone determinar cómo delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas al contrabando, lo que significaría la inclusión de un nuevo delito tributario dentro del ordenamiento penal.

No obstante, en contraposición a este criterio, el ministro de Economía y Finanzas Públicas indicó que el PL no contempla la inclusión de un delito tributario.

<sup>3</sup> Preliminar.

### 1.3. Nueva obligación de reporte de información de las acciones al portador y sus efectos tributarios. Decreto Supremo No. 4907/2023, de 5 de abril.

El DS No. 4907/2023, dispone que las sociedades comerciales que cuenten con títulos valores al portador remitan la información a la Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP).

Al respecto, tanto las Sociedades Anónimas como las Sociedades en comandita por acciones que cuenten con acciones al portador estarán alcanzadas al cumplimiento de esta disposición normativa, y tendrán la obligación de informar a la AEMP cuando exista un cambio de los tenedores de estas acciones. Su incumplimiento, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley No. 685, de 11 de mayo de 2015. “Ley de cierre de proceso de reestructuración y liquidación voluntaria de empresas y atribuciones de la AEMP”

Esta normativa puede tener implicaciones y efectos tributarios en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del Impuesto a las Grandes Fortunas, así como también, en eventuales fiscalizaciones de este.

Finalmente, el DS establece que la información proporcionada será de carácter confidencial y sólo podrá ser divulgado a requerimiento expreso de Autoridad competente.

## 2. Servicio de Impuestos Nacionales

### 2.1. Nuevo procedimiento para la interposición de la Acción de Repetición. Resolución Normativa de Directorio No. 102300000013 de 06 de abril.

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) estableció un nuevo procedimiento para la interposición de la Acción de Repetición (AR), el cual entró en vigor a partir del 7 de abril de 2023. A continuación, detallamos las principales novedades.

#### a) Sobre los aspectos generales de la nueva RND

- Establece la unificación de los conceptos de pagos en exceso y multiplicidad de pagos, determinando que la multiplicidad de pagos será considerada como pagos en exceso.
- Determina que, los pagos en exceso de los planes de facilidades de pago concluidos son causales para solicitar la AR y ya no podrán ser imputados como pago a cuenta de sus componentes.
- Señala que, el SIN tiene la obligación de notificar a los contribuyentes la impresión de los Certificados de Notas de Crédito Fiscal.

#### b) Sobre el procedimiento

La nueva RND establece que:

- La solicitud de AR debe ser presentada únicamente por el Sistema Integrado de la Administración Tributaria (SIAT).
- Los documentos adjuntos a la solicitud de AR, deben ser archivos con formato PDF en un tamaño máximo de 5MG por documento.
- Los seguimientos para la revisión de las solicitudes podrán realizarse por medio del SIAT.

- El SIN revisará la solicitud de AR y los documentos de respaldo en el plazo de 1 día, y los resultados pueden ser:
  - Aceptación: El SIN otorgará un número de trámite y desde ese momento la solicitud de AR será considerada como recibida formalmente.
  - Observación: Serán consideradas como no presentadas, es decir no se pueden subsanar sino se debe presentar una nueva solicitud.

De las novedades identificadas, podemos determinar que, el **principal cambio** es la **migración total a la digitalización** en el desarrollo del procedimiento de AR, que a diferencia del antiguo procedimiento, el único acto digital era el llenado de formulario, posteriormente todos los actos eran físicos, lo que conllevaba a gestiones extras como el armado de carpetas, foliatura, recabar necesariamente documentos originales, etc.

No obstante, si bien, esta migración es un paso adicional en el desarrollo de los procedimientos tributarios, es necesaria la inclusión de una alternativa excepcional, para aquellas solicitudes de AR que no puedan ser presentadas digitalmente por contingencias en el SIAT, en especial cuando el plazo para hacer efectiva la solicitud de AR, esté pronto<sup>4</sup>, más aún cuando la solicitud de AR sólo se formaliza con la asignación de un número de trámite que depende específicamente de la revisión de los funcionarios del SIN.

La inexistencia de una alternativa excepcional es un **riesgo para los contribuyentes** cuyos pagos (indebidos o en exceso) estén prontos al cumplimiento de los 3 años de plazo, puesto que en caso de contingencias en el SIAT podrían perder su derecho para solicitar la AR.

Finalmente, recomendamos que los contribuyentes planifiquen la presentación de sus solicitudes de AR con 2 meses antes del cumplimiento del plazo de 3 años.

## *2.2. **Habilitación de pagos en línea de impuestos nacionales mediante código QR. Comunicado institucional de 20 de abril de 2023.***

La Administración Tributaria habilitó el pago a través de medios electrónicos como es el Código QR, el que puede ser utilizado para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sin la necesidad de acudir a una entidad bancaria. En este sentido, los contribuyentes pueden realizar el pago en línea de las siguientes obligaciones tributarias:

- Declaraciones Juradas o Boletas de Pago de IVA, IT, Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), Impuesto a los Consumos Específicos (ICE).
- Pago de impuestos retrasados.
- Pagos en Defecto.
- Multas y otras obligaciones tributarias.

Para realizar el pago, el contribuyente a través del sistema en línea SIAT debe procesar la Declaración Jurada o Boleta de Pago<sup>5</sup> y este sistema generará automáticamente el Número de Trámite y un código QR, el cual tiene vigencia durante el día.

---

<sup>4</sup> El plazo para presentar una acción de repetición son 3 años, computables desde el pago en exceso o indebido hasta la recepción formal de la solicitud.

<sup>5</sup> Sistema Integrado de la Administración Tributaria

2.3. *Prórroga para la presentación física y digital de Obligaciones Tributarias del IUE para contribuyentes con cierre de gestión fiscal al 31 de diciembre de 2022. Resolución Normativa de Directorio No.102300000014 de 27 de abril.*

La Administración Tributaria amplió el plazo para la presentación física y/o envío digital de Estados Financieros, Memorial Anual, Dictamen de Auditoría externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimiento mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y Estudio de Precios de Transferencia, hasta el 31 de mayo de 2023.

Esta ampliación, también aplica para la presentación de información a través de los formularios electrónicos Nos. 605 y 601, para los sujetos pasivos y terceros responsables del IUE, con cierre de gestión fiscal al 31 de diciembre de 2022.

Esta ampliación no alcanza a la presentación de la declaración jurada del IUE (Form 500).

### 3. Entidades Territoriales Autónomas

#### *Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba*

3.1. *Nueva regulación para el Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes. Ley Dptal. No. 1097, Decreto Dptal. No. 5285 y 5286 de abril de 2023.*

El Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba (GADC) **abrogó** la Ley Departamental No.450 de 7 de mayo de 2014, del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB), junto con su decreto reglamentario. De esta manera, el GADC emitió una nueva ley de creación de IDTGB y un nuevo decreto reglamentario con las siguientes novedades:

Novidades	Ley Departamental No. 450/2014 (Anterior)	Ley Departamental No. 1097/2023 (Nueva)
Hecho generador	El hecho generador del impuesto se encuentra constituido por:  I. La sucesión con el fallecimiento y el acto jurídico desde la declaratoria de herederos y/o de la declaratoria de validez del testamento.  II. En las sucesiones gratuitas con la suscripción del documento de transmisión o donación.	El hecho generador del impuesto se encuentra constituido por las transmisiones gratuitas de dominio tributario departamental, previsto en la Ley 154/2011.
Exenciones	N/A	Incluye una nueva condición para que las entidades sin fines de lucro se encuentren exentas de este impuesto, cuando demuestren que en caso de liquidación, su patrimonio se destinará a entidades de similar objeto.
Beneficio por pronto pago	N/A	Se establece una reducción del 15% a los contribuyentes que paguen sus obligaciones tributarias en el plazo establecido mediante el Decreto Departamental Reglamentario

El nuevo decreto reglamentario - Decreto Departamental No. 5285 – establece los siguientes criterios para la aplicación de la base imponible:

- **Para bienes Inmuebles Urbanos y Locales;** la base imponible estará compuesta por el avalúo fiscal establecido en cada jurisdicción municipal, correspondiente a la gestión anual inmediata anterior a la fecha de nacimiento del hecho generador.
- **Para vehículos automotores terrestres:** la base imponible estará compuesta por la base utilizada para la liquidación del impuesto a la propiedad de vehículos automotores correspondiente a la gestión anual inmediata anterior al nacimiento del hecho generador.
- **Para acciones o cuotas de capital:** La base imponible estará compuesta por el valor de cotización de la Sociedad a la fecha de cierre de la gestión fiscal, o el valor patrimonial proporcional reflejado a la fecha de cierre de la empresa inversora o la inmediata anterior, si no coincidieran.
- **Para vehículos a Motor para Navegación Aérea y Acuático:** La base imponible estará dada por el importe reflejado en la Declaración única de Importación, en los Estados Financieros de la última gestión, o el valor comercial, aplicando siempre el que fuese mayor.
- **Para otros derechos sujetos a registros:** Se computa por el valor del mercado al momento en el que se perfecciona la sucesión o la transferencia a título gratuito.

Finalmente, para la liquidación y pago del IDTGB, el Decreto Departamental No.5286 aprobó los siguientes formularios:

- Form. A-01: Para la transmisión gratuita de bienes inmuebles.
- Form. A-02: Para la transmisión gratuita de bienes muebles, acciones o cuotas de capital y otros derechos sujetos a registros.
- Form. A-03: Boleta de pago.

## II. NOVEDADES ADUANERAS

---

### 1. Gobierno Central

#### 1.1. *Nuevo procedimiento para la importación y exportación de sustancias químicas controladas. Decreto Supremo No. 4911, de 12 de abril de 2023.*

El D.S. No. 4911 tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para realizar actividades lícitas con sustancias químicas controladas y fortalecer los mecanismos de fiscalización sobre las mismas.

Esta normativa, alcanza a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de manejo, manipulación, importación, exportación, producción, comercialización, transporte, utilización o cualquier actividad lícita con sustancias químicas controladas.

A efectos aduaneros, tenemos a bien destacar las siguientes novedades:

- a) **Requisitos para tramitar autorizaciones previas de exportación e importación de sustancias químicas controladas:**
- Presentación del Form.ED-6.
  - Proforma de proveedor, en caso de importación,

- Contrato de venta o compromiso de venta, en caso de exportación,
  - Declaración de Mercancía de Importación;
  - Declaración de Exportación de Mercancía;
  - Resolución Administrativa de la ANH;
  - Formulario de control a la última autorización de importación.
  - Comprobante de depósito.
- b) **Procedimiento para los trámites de autorizaciones de importación, exportación, producción, comercialización:**
- Presentación del Form.ED-6.
  - Valoración técnica de la documentación (plazo de cuatro (4) días hábiles)
  - Las observaciones deberán ser subsanas en el plazo de tres (3) días hábiles.
  - En caso de no existir observaciones se emitirá informe técnico.
  - Aprobado el informe técnico por la Unidad de Operaciones, se remite a la Dirección General de Sustancias Controladas para su validación.
  - Validado el informe se emite Resolución Administrativa, o en su defecto, se emite informe de improcedencia.
- c) **Requisitos para la ampliación de vigencia y modificación de importación, exportación y producción de sustancias químicas controladas:**
- Presentación del Form.ED-6.
  - Comunicaciones oficiales, circulares o cualquier documentación que respalde la ampliación y/o modificación parcial
  - Declaración de Mercancía de Importación
  - Comprobante de depósito.

Finalmente, el Decreto dispone que, la Dirección General de Sustancias Controladas habilitará los medios tecnológicos para el rastreo y monitoreo del transporte de sustancias químicas controladas autorizadas mediante hojas de ruta.

## 2. Aduana Nacional

### 2.1. *Habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Yacuiba-Tarija. RA-PE 01-019-23 de 04 de abril de 2023.*

La Aduana Nacional (AN) emitió una nueva Resolución que tiene por objeto autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto “Yacuiba”, que estará bajo supervisión de la Administración Aduanera del Aeropuerto de Tarija.

La Resolución autoriza al Punto de Control la ejecución y procedimientos de importación para el consumo, importación de menor cuantía, régimen de viajeros y control de divisas. El objetivo de los puntos de inspección aduanero es identificar a las personas o grupos que se dedican a cometer ilícitos aduaneros o contrabando, es por lo que se habilitan en lugares estratégicos sobre rutas para tránsito y transporte de mercancías.

## 2.2. *Habilitación temporal del Punto de Control Aeropuerto La Joya Andina–Uyuni. RA-PE 01-023-23 de 18 de abril de 2023.*

La Resolución tiene por objeto autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional “La Joya Andina” – Uyuni, misma que se encontrará bajo supervisión de la Administración Aduana Interior de Potosí.

Esta Resolución autoriza la ejecución de regímenes aduaneros y destinos de excepción como son regímenes de viajeros y control de divisas, importación de menor cuantía e importación para el consumo.

## 2.3. *Instructiva para la importación de vehículos automotores. Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2023/0113.*

La Minuta de Instrucción de la AN, determina que el declarante dentro del Régimen de Importación para el Consumo vigente, al momento de realizar el registro de las descripciones mínimas de vehículo Automotores, deberá llenar la información en base a las especificaciones técnicas del vehículo, incluyendo lo previsto en el campo H8.5 Sub-Tipo.

En caso de que no se cuente con la información del subtipo, el importador o agente despachante, deberá realizar el registro de la solicitud en el aplicativo “FRVMR” a través del sistema SUMA. Adicionalmente, de forma obligatoria deberá registrar los documentos soporte de la Declaración de Importación en el SUMA.

En caso de que se registre en la Declaración de Mercancías de Importación (DIM) una Ficha Técnica del Fabricante que no corresponde al vehículo automotor sujeto a importación, el declarante deberá presentar el documento correcto, previo al pago de la contravención aduanera correspondiente.

## III. MONITOR DE RECAUDACIONES

### Servicio de Impuestos Nacionales

Para la gestión 2023, la Meta de recaudación tributaria programada asciende a Bs. 34.200 millones. Al respecto, de acuerdo con la base de datos publicada, hasta el periodo de febrero, la recaudación llegó al 0,16 % (Bs. 5.610,2 millones) del total de la meta de recaudación programada para la presente gestión.

A continuación, el detalle con relación a las gestiones anteriores:

Gestión	Meta de recaudación (en millones de Bs)	Recaudación de gestión (en millones de Bs)	Cumplimiento de meta (%)
2020	33.131	24.221	73.1%
2021	25.810	27.324	105.9%
2022	32.000	32.239	100,75%
2023	34.200	5.610,2 – feb. 2023 <sup>6</sup>	0,16 %

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales  
Elaboración propia

<sup>6</sup> Recaudación reportada al 28 de febrero de 2023.

## IV. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

---

*La responsabilidad por contravenciones tributarias es de carácter personalísimo (intuitio personae) Sentencia Constitucional Plurinacional 0326/2022-S3 de 22 de abril.*

La Aduana Nacional (AN) emitió una Resolución Sancionatoria determinando la comisión de contrabando contravencional a un contribuyente. Al respecto, el contribuyente impugnó la resolución ante la ARIT<sup>7</sup>; autoridad que confirmó la resolución de la AN.

Posteriormente, el contribuyente impugnó la decisión de la ARIT ante la AGIT<sup>8</sup>, autoridad que confirmó el criterio de la ARIT y de la AN.

La AN inició la ejecución tributaria, disponiendo la aplicación de medidas coactivas contra el contribuyente extendiendo las medidas a su cónyuge. Por su parte, la cónyuge del contribuyente solicitó la suspensión de las medidas coactivas impuestas en su contra y la AN negó la solicitud bajo el argumento de que las medidas son consecuencia de una deuda adquirida dentro de la comunidad ganancial.

Al respecto, el contribuyente y su cónyuge presentaron una Acción de Amparo Constitucional contra la AN solicitando que se dejen sin efecto las medidas coactivas contra la cónyuge del contribuyente. Sin embargo, el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) denegó la tutela por presentar la acción fuera de plazo.

Al respecto, un Magistrado del TCP manifestó su voto disidente, argumentando que es posible dar continuidad a la Acción presentada fuera de plazo cuando el derecho vulnerado ha persistido en el tiempo y es actual. Asimismo, manifestó que la normativa establece que los responsables de las contravenciones tributarias son quienes cometen los ilícitos, por lo que la sanción es únicamente responsabilidad del culpable (contribuyente).

Finalmente, el Magistrado determinó que, ejecutar un cobro contra la cónyuge del contribuyente sin que sea la infractora o responsable del ilícito, vulnera los derechos al debido proceso, a la defensa, a la presunción de inocencia y a la propiedad privada, por lo que establece que corresponde conceder la tutela solicitada, dejando sin efecto las medidas coactivas en contra de la cónyuge del accionante.

\*\*\*

---

<sup>7</sup> La Autoridad Regional de Impugnación Tributaria (ARIT) en la autoridad administrativa de primera instancia en Bolivia.

<sup>8</sup> La Autoridad General de Impugnación Tributaria (AGIT) es la autoridad administrativa de segunda y última instancia en Bolivia.

## AUTORES

Si requiere más información sobre el contenido del presente documento, el equipo de PPO queda a su disposición.



**Pablo Ordoñez**  
Socio

[pordonez@ppolegal.com](mailto:pordonez@ppolegal.com)



**Alexandra Ortiz**  
ASOCIADA SENIOR

[aortiz@ppolegal.com](mailto:aortiz@ppolegal.com)

*El presente documento ha sido desarrollado con fines informativos e incluye información de carácter general, por lo que no implica un asesoramiento por parte de PPO Abogados Legal & Tax, ni de sus colaboradores.*

## Más sobre impuestos

### Análisis

*Criterios temporales de imputación de ingresos nuevo régimen tributario de los profesionales independientes*  
[Leer artículo](#)

---

*Anticipo del vencimiento del IUE de 2022. efectos en los profesionales independientes*  
[Leer artículo](#)

---

*Decreto Supremo 4850: implicaciones en materia de fiscalidad internacional*  
[Leer artículo](#)

---

[www.ppolegal.com](http://www.ppolegal.com)